

7.512

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Incorporase al Artículo 15° de la Ley N° 6.827 el inciso k), siguiente:

“**k)** Colaborar técnica y/o financieramente con otras entidades, ya sean públicas y/o privadas, nacionales o provinciales”.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 32° de la Ley N° 6.827, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32°.- El Directorio se compondrá de siete (7) miembros titulares: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Tesorero y tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Suplentes. Durarán tres años en sus funciones y tendrá su asiento en la ciudad de La Rioja. Para ser miembro del Directorio se requiere un mínimo de siete (7) años de ejercicio profesional en la Provincia. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Se sesionará con la presencia mínima de cuatro (4) de sus miembros”.-

ARTICULO 3°.- Agrégase al Artículo 33° de la Ley N° 6.827, el punto 32) siguiente:

“**32)** Realizar convenios, contratos, acuerdos y/o pactos de cooperación técnica y/o financiera con otras entidades, públicas y/o privadas, nacionales o provinciales, ya sean estos gratuitos u onerosos, que le permitan garantizar el mejor cumplimiento de los fines para los que ha sido creado, quedando autorizado a percibir aquellas contribuciones especiales que de los mismos se deriven, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese fin”.-

ARTICULO 4°.- Modifícase el Artículo 44° de la Ley N° 6.827, inciso g), el que queda redactado de la siguiente manera:

“**g)** Con los importes que fije el Directorio en concepto de aporte obligatorio profesional, los que deberán efectivizarse al momento de la presentación de cada demanda, su contestación, o al inicio de actuaciones administrativas en el ámbito judicial, en todos sus fueros, salvo en los casos en los que representaren los intereses del Estado Provincial, o de sus Municipios, o cuando resultaren expresamente excluidos por Ley”.-

7.512

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA** y por los diputados **GASTON MERCADO LUNA y NICASIO AMADEO BARRIONUEVO.-**

L E Y N° 7.512.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO